EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem. TACITUS DE GERMANIA:

Núm. 708. BUENOS AIRES, JUEVES 23 DE FEBRERO DE 1832. [Precio 3 reales.]

ESTERIOR.

FRANCIA.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del viernes 11 *de Noviembre.*

INFORME DE LA COMISION SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA DEL CÒDIGO PENAL.

(Conclusion.)

Ya no nos queda sino llamar vuestra atencion à las disposiciones que forman el título II del proyecto de ley. Algunas de ellas reproducen atenuaciones ya prescriptas por la ley de 25 de Junio de 1824, y cuya conveniencia y utilidad han sido acreditadas por la experiencia: otras tienen por objeto llenar algunos vacíos que la pràctica judicial y las observaciones de las cortes reales habian indicado. Las mas importantes modifican el grado de culpabilidad de los conspiradores, y proponen la supresion de la pena capital en varios crimenes, sobre los cuales gravita actualmente. Sobre estas últimas disposiciones vuestra comision ha juzgado oportuno someteros algunas observaciones: las otras se justifican suficientemente á sí mismas: las adiciones que vuestra comision os propone llevan el caràcter de una utilidad incontestable.

En todas las legislaciones los crìmenes contra la seguridad del estado son definidos con mas precision y rigor que los ordinarios. La ley no castiga en estos sino la egecucion y la tentativa. Por mas determinada que sea la intencion criminal siempre hay un inmenso intérvalo entre el acto de concebirla y el de llevarla á efecto; y puede ser contrariada por un obstàculo, amedrentada por un peligro, y revocada por el arrepentimiento. Basta que la retraccion sea posible para que la ley la presuponga y la escuche. Los pensamientos, los deseos, las resoluciones no estàn bajo su jurisdiccion, y tampoco son susceptibles de pruebas. Solo cuando la ejecucion ò la tentativa les imprimen un caracter irrevocable de culpabilidad que puede declararlos y castigarlos como crímen.

En los crímenes contra la seguridad del estado estas trabas à la ley podrian ser muy peligrosas. Un crimen privado no compromete la existencia del poder que debe reprimirlo: el estado sobrevive à la víctima; y la empresa mas bien dirigida no asegura la impunidad al culpable. El reo de estado se halla en un caso muy distinto: enemigo y juez á la vez, la victoria le entrega el poder y los tímbres de su inocencia. Aqui la represion no puede aguardar la tentativa, porque si esta tuviese un buen éxito imposibilitaria la represion: y la sola existencia del complot es un incalculable peligro.

Es, pues, para el estado un derecho legítimo de defensa perseguir y castigar à los conspiradores antes que se levanten. Mas ¿cuales son las normas que deben seguirse? Nadie ignora los estravíos y los excesos del despotismo romano à este respecto: allí todo era crimen de lesa-magestad; los escritos, las palabras, el mismo silencio, y hasta las involuntarias indiscreciones de un sueño. Por mas que se quiera censurar esta parte de nuestro código penal es menester convenir en que sus defectos no provienen tanto de la arbitrariedad de las imputaciones, como de la desproporcion de las penas, que ofenden la razon y la justicia. Desde que se urdió el complot, la ley lo castiga como si hubiese adquirido el mas alto grado de intensidad y de peligro; y cuando se agrava el crímen con terribles preparativos y atrevidos ensayos, el castigo no puede acrecentarse; porque desde el principio la ley ha agotado todos sus rigores, y para peligros mas graves no le quedan sino castigos despreciados.

Este sistema es tan contrario á la moral como á la política. La conciencia no puede admitir esta igualdad de penas, entre el complot y sus efectos. La voluntad criminal nunca podrà ser comparable con el atentado. ¡Cuantas incertidumbres y remordimientos no mediáran entre el proyecto y su ejecucion! ¿Cuantas advertencias saludables se reciben de los mismos preparativos, de las precauciones, de las dificultades, y sobre todo del aspecto de un proximo crìmen, que acobarda á veces à los mas intrépidos, y desalienta à los mas decididos? ¿Se colocará en el mismo nivel y se castigarà á la inexperiencia que aun no ha pasado por ninguna de estas pruebas, con la misma pena que à la perseverancia, que las ha desafiado todas?

Cuanto á su utilidad, esta asimilacion del complot con el atentado, tambien puede ser funesta: desde que se ha urdido la conspiracion, el interès de los conspiradores exije la mas pronta ejecucion: amenazados con la muerte, nada les queda que temer; colocados entre el buen éxito y el cadalso, la hesitacion es peligrosa, el arrepentimiento inùtil y las mas veces se precipitan al crimen por la esperanza de substraerse del castigo.

El nuevo proyecto de ley concilia los intereses de la política con los de la justicia. Despues de suprimidas las penas de la no revelacion, que transformaban el deber de patriotismo en una obligacion de policía, pone en primer grado la propuesta no admitida de conspiracion contra la vida ó persona del rey y miembros de su familia.—La distincion establecida en esta acriminacion ha parecido â vuestra comision conforme á la realidad de los hechos y á la justicia. La propuesta no admitida de conspiracion contra la constitucion ò institucion política, nada tiene de alarmante: es el delirio de una pasion culpable, la esperanza de un faccioso, el deseo de un descontento, una provocacion que tal vez queda revocada por la primera repulsa. La propuesta no admitida de conspiracion contra la vida del rey ò de los miembros de su familia, lleva un caràcter mucho mas grave: aquí la ejecucion es mas fàcil, el fin mas determinado, su accion mas circunscripta, los medios de ejecucion mas seguros y mas prontos, las ocasiones mas frecuentes y mas decisivas. El proyecto propone un castigo correccional para prevenir un peligro evidente.

Si la propuesta fuese admitida, si la conspiracion se organizase, el proyecto establece una pena mas severa: la detencion temporal. Si ha habido actos preparatorios, si se ha pensado en los medios de ejecucion, la detencion serà perpetua; y la pena de muerte queda solamente contra el crímen consumado, combinando de este modo el castigo mas grave con el supremo peligro. Asi es que el proyecto de ley sigue paso á paso los progresos de una resolucion criminal; aumenta proporcionalmente la pena y respeta hasta el último momento los derechos del arrepentimiento. Ninguna legislacion ha establecido reglas mas simples y mas equitativas en la represion de los crímenes de estado. Y es digno de notarse que mientras que los gobiernos nuevos se rodean de infinitas precauciones y buscan un apoyo en las leyes y en las armas; el que acaba de darse la Francia rechaza las garantias de excepcion y confiando en la salvaguardia del derecho comun, ofrece la mas relevante prueba de su nacionalidad y el testimonio mas seguro de su duracion.

El proyecto de ley propone subrogar á la pena de muerte, la del presidio perpetuo 1º para la fabricacion ò emision de moneda falsa de oro ò de plata que circulan lé-

galmente en Francia; 2º para la falsificacion ó uso de los sellos del estado, pagarés del tesoro público, ó billetes de Banco; 3º para homicidio unido á otro crímen, cuando en estos dos hechos ninguna relacion existe entre la causa y el efecto. 4º Para el robo acompañado de una de las cinco circunstancias agravantes; 5º para la ocultacion de objetos robados, cuando el robo es castigado con la muerte; 6º para el arresto ejecutado con disfraz, bajo un nombre supuesto, y falsificando la òrden de la autoridad pública; 7º para el arresto ilegal con amenaza de muerte.

Vuestra comision ha aprobado la abolicion parcial de la pena de muerte. A mas de ser reclamada por la humanidad, ella es, casi en todos los casos, aconsejada por la prudencia, ò por el mismo interès de la victima. Importa, en efecto, que el culpable tenga un motivo para detenerse en sus descarrios, y que el asesinato unido al robo no le ofrezca una esperanza de impunidad, sin esponerlo á mayores peligros ante la ley.

La supresion de la pena de muerte, en los crímenes de falsificacion de moneda y de billetes de banco, era reclamada desde mucho hà. Este crîmen es sin duda muy grave, porque tiene el caracter particular de envolver en sus efectos inmediatos à un gran número de ciudadanos y alarmar á toda una nacion. Sin embargo no difiere de un robo con circunstancias agravantes: es un crímen contra la propiedad y no contra las personas: aplicar, pues, la pena de muerte cuando ninguna vida ha peligrado ¿no es violentar la opinion pública con un rigor exhorbitante é inútil? La mejor garantia de la moneda nacional consiste en su perfeccion. Una falsificacion hecha con esmero y con exceso demandaria preparativos de fabricacion incompatibles con su secreto. Una falsificacion clandestina no puede efectuarse sino con mucha imperfeccion, y sus productos serian tan informes, que no podrian ocultarse â la vista menos prespicaz. Los pagarés del tesoro y los billetes de banco, cuya circulacion no es obligatoria, no tienen derecho â la proteccion penal, á la que puede renunciar la moneda nacional. ¿A mas de que. la pena de muerte no es una garantia sólida en este materia? En Inglaterra, donde no hay ejemplo que un falsificador de billetes de banco consiga una conmutacion de pena, este crímen es tan comun como en Francia. Entre nosotros la gravedad de la pena es una causa notoria de impunidad; y cuando se inflije la muerte, el interés personal y la humanidad impulsan al banco á pedir que no sea aplicada.

Las resultas de estas disminuciones de pena han sido substituir el presidio temporal al perpetuo, pronunciado contra la fabricacion ó emision de moneda falsa de vellon ò cobre, cuya circulacion es legal en Francia.

Por este mismo motivo, vuestra comision ha creido que el robo acompañado por una de las cinco circunstancias agravantes, por no ser susceptible de una pena mas severa que la del presidio perpetuo, debia ser reducido á la del presidio temporal.

Ninguna modificacion propone el proyecto de ley al artículo del código penal relativo al incendio voluntario de bienes agenos, y conserva la pena de muerte para todos los casos de incendio, enumerados en este artìculo. Sin embargo, seria imposible probar que no existe un inmenso intérvalo en esta variedad de casos, por la alarma, la perversidad y el perjuicio que ocasionan. Todos los principios de equidad reclaman, pues, una diferencia en las penas como la que existe en los crímenes, y vuestra comision los ha juzgado superiores á las razones de utilidad alegadas para mantener la uniformidad de castigo.

Sin duda el incendio es un delito especial: la facilidad de cometerlo, la dificultad de probarlo, los perjuicios que infiere y el terror que infunde, lo hacen acreedor á todo el rigor de la ley. En tiempo de disensiones, el incendio puede convertirse en un instrumento de rencores políticos, en una venganza organizada de partido: las conspiraciones incendiarias son los mas terribles apoyos de una sublevacion.

Observaremos desde luego que la pena de muerte no necesita ser conservada en fuerza de esta ùltima hipòtesis; ella queda pronunciada en el art. 91 del código penal, que aplica la pena capital à la conspiracion cuando tiene por objeto llevar la desolacion á los pueblos, y tambien la reserva el proyecto de ley à los casos en que la conspiracion es acompañada por la ejecucion ó por alguna tentativa. En tiempos ordinarios la pena de muerte debe protejer la vida del hombre que puede peligrar en un incendio; pero si ninguna existencia ha sido amagada, el incendio no será mas que una devastacion con circunstancias agravantes; la que serà suficientemente castigada con un presidio temporal y aun perpetuo, si se le considera necesario.

Se pretende que seria prudente conservar nominalmente la pena de muerte para todos los casos, y valerse de la declaracion de las circunstancias atenuantes para las excepciones reclamadas por la equidad. De este modo se comprometeria el sistema de las circunstancias atenuantes, destinàndole á ser el remedio ordinario de la severidad de la ley; y se acostumbraria el juri à constituirse juez de la sancion penal, fallando sobre las circunstancias atenuantes no con el instinto de su conciencia, sino con la crítica del legislador.

Por otra parte ¿no deberia recelarse que multiplicándose los incendios se levantase un grito de indignacion y de espanto contra los incendiarios, y que el juri salido del seno de una sociedad alarmada é irritada, no abusase de la pena de muerte mostràndose inexorable contra crímenes dignos de perdon? Para mitigar este rigor excesivo no quedaria mas arbitrio que la frecuente intervencion de gracia. Pero entonces ¿podria conciliarse el derecho de gracia con las prevenciones pùblicas, y las exigencias de una sociedad, cuyos terrores la hacen injusta?

Por lo mismo vuestra comision ha creido conveniente establecer categorias en el crímen de incendio, y proporcionar la pena à los perjuicios y á los peligros. El incendio que amenaza la vida de los hombres, que aterroriza â una provincia, que agota los recursos de una comarca, debe ser precisamente reprimido con mas severidad, que el que no ocasiona sino una pérdida individual y una alarma efímera. Por consiguiente vuestra comision os propone colocar en el primer grado de la escala penal y castigar con la muerte al incendio de edificios, buques, almacenes, astilleros habitados, ò que sirven de habitacion, y os propone colocar en el segundo grado y castigar con el presidio perpetuo al incendio de los mismo objetos cuando no son habitados, ni sirven de habitacion, y el de buques, maderas, montes ó sembrados: os propone comprender en el tercer grado y castigar con el presidio temporal al incendio de montes y cosechas: ella os propone por ùltimo, colocar en el cuarto grado y castigar con la reclusion, al incendio de uno de estos objetos verificado por el mismo propietario, con la intencion de ocasionar un perjuicio cualquiera á los otros, ademas de la comunicacion del incendio. Se han creido necesarias dos disposiciones para completar este sistema de represion: la una tiene por objeto castigar de muerte al autor de todo incendio que ha causado la muerte de una ò mas personas, hallándose en los parages incendiados cuando estalló el fuego; la otra tiende à castigar la destruccion de objetos colocados de tal modo que puedan comunicar el fuego á otros objetos, comprendidos en las categorias arriba espresadas, como si estos objetos hubiesen sido directa y voluntariamente quemados. Por una presuncion legal, que vuestra comision ha considerado indispensable, la posibilidad de la comunicacion de incendio acompañada de una comunicacion efectiva es mirada como intencional. Al formar esta escala penal del incendio, vuestra comision ha realizado los votos espresados por varias cortes reales, y sin arrebatar á la sociedad las garantias necesarias cree haber satisfecho á las exigencias de la humanidad.

Tales son, Señores, las observaciones que vuestra comision me ha encargado someteros. Ella ha ceñido su examen á los límites que el proyecto de ley habia señalado, por que no ha creido, ni posible ni útil, excederlos. Un cúmulo de asuntos tan graves y tan urgentes, que todos reclaman vuestra atencion, ha sido un motivo poderoso para inducirle à cercenar sus trabajos; ha opinado ademas que esta clase de reformas no deben ser ni demasiado àmplias, ni demasiado precipitadas. El código penal es la sancion de la moral mas estrictamente obligatoria; esta moral menos pura y menos elevada que la divina, tiene sin embargo cierto vínculo con ella y debe imitar algo su estabilidad. No seria sin peligro modificar de golpe las leyes que pesan las acciones de los hombres, y acostumbrar â la conciencia pública à mirar con menos indignacion los crímenes mas levemente castigados.

La reforma que se os propone proveerà, por ahora à las imperiosas necesidades que se sienten, si encuentran un apoyo en las costumbres públicas, si penas menos severas

provocan una represion mas eficaz, y si el jury se constituye un coadjutor del lejislador. Nada desmoraliza tanto como la impunidad; porque excita todas las pasiones y fomenta todos los desórdenes: un solo crímen impune amaga la seguridad de todos: una sola ley eludida acarrea el desprecio de las demas. Exonerad al jury de sus escrúpulos para con la humanidad, y hareis que cumpla con mas exactitud sus deberes con la justicia, declaradlo mas libre y lo hareis mas responsable.

Pero la energia de la represion no es la única que debe afianzar la seguridad pùblica; á vosotros imcumbe proporcionarle garantias de otra clase. Que la instruccion popular alejando el vicio, guie à la virtud; que un mejor sistema de penalidad castigue y corrija â la vez; que la conservacion del òrden calme las pasiones tumultuosas; que la paz proporcione à la indigencia los recursos y las habitudes morales del trabajo. Estas medidas, Señores, cegaràn los mas abundantes manantiales del crimen:—la ignorancia y la necesidad: y la templanza de de vuestras leyes neutralizará las influencias del crímen.

EL LUCERO.

BUENOS AIRES, FEBRERO 23 DE 1832.

El informe de la comision de la Cámara de Francia sobre el proyecto de reforma del código penal, no es una de aquellas publicaciones inútiles destinadas á llenar los vacios de un periódico; sino que debe fijar la atencion de todos los que pueden influir de algun modo en los progresos de este pais y con especialidad de los, que por sus conocimientos legales, están mas en aptitud de juzgar de su mérito. Cuando vimos por primera vez este documento, nos arredró su demasiada estension, y casi nos habiamos resuelto á escluirlo de nuestras columnas: pero revocamos gustosos este fallo, á solicitud de algunas personas, tan respetables por sus luces, como por su posicion social. Ellas han valorado toda la importancia que puede tener en un pais, donde el voto general se ha pronunciado tantas veces y con tanto calor por una reforma análoga en nuestros códigos.

Es imposible que queden estériles las ideas de humanidad y justicia vertidas por la comision en su informe: tal vez no estemos todavia en circunstancias de aprovecharlas: pero esta clase de conocimientos son como las semillas de algunas plantás útiles, que basta arrojarlas para que fructifiquen.

NECROLOGIA.

Ayer falleciò en su quinta el Sr. Dr. D. Santiago Figueredo, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Buenos Ayres, rector de la Universidad, y representante del pueblo en la actual lejislatura. En su larga enfermedad, y en sus últimos momentos ha recibido constantes pruebas del cariño de sus amigos.

Deja una madre anciana, á quien solo la religion podrá ayudar á sobrellevar esta pérdida.

Deseamos que alguno de los tantos amigos del finado Dr. Figueredo se encargue de hacer su elogio, que saldria incompleto de nuestra pluma, por ignorar gran parte de sus méritos y servicios desde la primera época de su carrera; habiéndolo solamente tratado en la última; y ofrecemos al que arrostre esta tarea las columnas de nuestro periódico, en que deseariamos que se conservase la memoria de tan benemérito ciudadano.

La muerte del Dr. Figueredo deja un gran vacio en la sociedad, que honraba con sus luces y vivificaba con su patriotismo. En los momentos mas crìticos, desplegó una energía que lo espuso á graves peligros, y su constante adhesion al sistema que acaba de prevalecer en la República, debe recomendarlo á todo buen argentino.

AVISO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Segun el aviso dado por el cònsul general de esta Repùblica en los Paises-Bajos, se sabe que los holandeses han quitado las boyas que precavian de los bancos à los buques que hacen aquella navegacion. Lo que se pone en noticia del comercio.

EL OBSERVADOR.

La politica es el arte de hacer felices à los pueblos. El medio mas apropósito para conseguir este saludable objeto es mantenerlos en paz, por que este es el estado mas natural del hombre, y el ùnico que se conforma à la justicia y á la naturaleza de un ser racional. El porvenir que ofrece la Repùblica, es sobremanera lisongero. Parece que es la recompensa que ha otorgado el cielo á los inmensos trabajos que hemos padecido. Tal vez, la època en que vivimos es la ùnica en que se ha satisfecho la voluntad del pueblo. Las esperanzas mas bien fundadas se desvanecerán invenciblemente, si no aprovechamos las lecciones de la esperiencia.

Esta falta que se comete muchas veces por indiferencia ó presuncion, es la causa de que se repitan los errores y calamidades de que se han resentido los tiempos pasados. En ningun pueblo faltan hipócritas, aduladores, ó aspirantes, que aparentando un falso zelo por la felicidad pùblica, sacrifican la sociedad á sus bajas pasiones. Habla de libertad un hombre que se complaceria en exterminar al linage humano. La palabra òrden y moderacion es pronunciada por un anarquista que apetece vivir en los tumultos. Contra estos enemigos encubiertos es preciso tener una vigilancia estraordinaria, y la arma invencible con que se les debe combatir, es una confianza racional en los gobiernos que tienen mil tìtulos al reconocimiento público, y cuya moral y patriotismo nadie puede con justicia desconocer.

Resalta entre las muchas pruebas clàsicas que da este pueblo, de su adhesion al actual órden de cosas. la que acaba de recibirse en estos ùltimos dias. Bastó la insinuacion de un particular, para abrir una subscripcion con el objeto de aliviar á la tesorería del estado en sus compromisos y al momento se ha verificado. No debemos desconocer cuanto ha padecido la fortuna particular por sucesos muy sabidos, y esto nos hace esperar que remediados los males inevitables de una guerra tenaz y desastrosa, puede contarse con el auxilio pronto y eficaz de un pueblo que ama el òrden por convencimiento, y siente que debe ostentar su gratitud à una autoridad que se desvela porque sea feliz.

La ignorancia empeñada en ocultar su imbecilidad, aparentando el saber, inventa modelos de perfeccion que pasan à ser ridículos, desde que son importunos. Este pedantismo es las mas veces el origen de las vicisitudes y desgracias á que parecen estar condenados los pueblos. La valentia con qué el Gobierno ataca en cuanto puede esas funestas ilusiones, son una prueba evidente de que conoce las necesidades públicas. Este seria el momento de recomendar entre otras la feliz resolucion del 1.º de este mes, si talentos superiores no se hubiesen encargado de esta noble tarea. En veinte años de revolucion no hemos podido acercarnos á una ley de imprenta que afianzase al menos la seguridad pública, la tranquilidad y el honor de los particulares. El hombre mas indiferente tomaba con temor un periódico, por que los enemigos cobardes tenian esta salvaguardia para inutilizar à una familia. El superior decreto à que nos referimos ha previsto todos estos inconvenientes. El hombre de luces puede emplearlas con sosiego en beneficio pùblico. La sociedad que nunca se equivoca en la clasificacion de las personas, aprovechará las doctrinas que se viertan, segun el juicio que haya formado de sus autores. No hemos oido hasta el presente á un hombre sensato que no esprese su satisfaccion. Tal es el fruto de una medida acertada. Digan los zoilos cuanto quieran, todas sus maquinaciones y ardides serán inútiles, si como no lo dudamos, hay firmeza en el Gobierno para sostener disposiciones justas, y bien meditadas.

AVISOS NUEVOS.

COMISARIA GENERAL DE GUERRA Y MARINA.

Hallándose esta Comisaria general autorizada por superior resolucion para proceder al enganche de cincuenta marineros para el servicio de los buques de guerra del Estado, por haber vencido el plazo por el que fueron enganchados los que actualmente sirven, se avisa á los individuos de mar que quieran engancharse para aquel servicio se presenten en esta comisaria general con papeleta del Sr. Comandante del departamento y sus respectivos fiadores, para recibir el enganche de cien pesos por el tiempo de diez y ocho meses.—Buenos Aires, Febrero 22 de 1832.

1000 PESOS
DE GRATIFICACION.

Ha desaparecido en la descarga y reembarco del bergantin americano Mary procedente de Hamburgo que se efectuó en la Ensenada para ventilacion de su cargamento, segun fue dispuesto por el Superior Gobierno, un cajon cuyo envoltorio sacado en aquella bateria era marcado Z F &a. No. 334 que contenia dos cajoncitos de laton y estos diez piezas generos de seda labrados para chalecos numeros 2494½ 2532½ 2544,2552 2556.2513½,2535,2527,2514,2538 cinco piezas de terciopelo labrado numeros 14503,14875,14429 14,900.14883 nueve piezas de sarga negra numeros 2402,2404,2407, 2415,2420,2428,2433,1435,2186. El que dè noticias á los que subscriben que conduscan al recobro de este cajon ó su contenido, será gratificado con mil pesos moneda corriente ó con la cuarta parte del valor de lo que fuese cobrado. Buenos-Ayres, Febrero 22 de 1832.

Zimmermann, Frazier y Ca.

SE VENDE

UNA criada, de edad de 28 años, bien sea para la Banda Oriental, ó para la campaña: para tratar ocúrrase à la calle de Balcarce, Núm. 277. f23 3p.

AVISO A LOS CELADORES.

SE ha perdido una niña de 12 á 13 años de edad. Es de una estatura regular, gordita de cará, morenita, ojos pardos grandes; la pestaña crespa. El Sábado, que fué cuando se perdió, llevaba un vestido de zaraza amarillo un poco descolorido, con flores punzó y moradas. Tiene una señal muy particular que es una cicatriz sobre la nariz, mas arriba de la mitad, al lado izquierdo. El que la encuentre, sirvase conducirla á la calle de Córdoba, puerta No. 126, donde será gratificado satisfactoriamente. 1p

AVISOS.

Batallon de Defensores de Buenos Aires.

El Sr. Coronel Comandante en Gefe de dicho cuerpo, ha dispuesto que las compañías del mismo, granaderos y primera, sean llamadas íntegras al servicio que les está asignado en la guarnicion, durante el mes de Marzo próximo; á cuyo efecto se presentarán en su respectivo cuartel *el dia veinte y ocho del presente mes á las seis de su mañana*, todos los individos correspondientes á aquellas compañías. Buenos Aires Febrero 21 de 1832.

OLLEROS.

Regimiento de Patricios de Infantería de Buenos Aires.

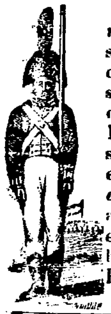

Los individuos que por justos motivos quedaron sin hacer el servicio de las cinco compañías del 2.º Batallon que en el presente mes se hallan acuarteladas; y á mas las de granaderos 1.ª 2.ª y 3.ª del tercero en su total fuerza, se presentarán en el cuartel *á las 4 de la tarde del dia 29 del corriente,* para el arreglo de las compañías que en el mes de Marzo entrante deben hacer el servicio. Buenos Aires Febrero 22 de 1832.

RAMIRO.

INTERESANTE A LOS QUE TIENEN POCO DINERO Y EMPIEZAN A GIRAR.

SE vende un almacen de muy corto principal, que se dará á plazos, entregando solo un tercio al contado: tambien se dará a medias. Se admiten y se hacen proposiciones por el dueño para su venta en razon de tener que atender á un establecimiento de campo. En la calle del Perú No. 211 encontrará con quien tratar.—En la misma casa se halla un jóven de 14 años de edad que desea un acomodo á mérito para cualquier negocio. Tiene regular instruccion en el mecanismo de almacen, y á mas hay persona de crédito que dará garantias de su buena comportacion. f22 6p

OJO A LA VENTA.

Se vende una casa en la calle de Charcas frente al No. 109, del Retiro media cuadra para el campo, con sala, aposento y otro cuarto mas, pozo de balde, diez higueras, un parral, y otros árboles frutales, todo en un cuarto de tierra completo. Quien se interese por dicha casa ocurra á la casa de ejercicios donde encontrará con quien tratar.

EDICTO.

DE mandato del Tribunal consular se citan y llaman á todos los acreedores de D. Napoleon B. de Bonetti para que el dia 27 del corriente mes á las nueve en punto de la mañana concurran con sus respectivos documentos á su sala de justicia para la junta que debe celebrarse.—Buenos Aires Febrero 20 de 1832.

Merlo.

Interesante á los sombrereros y carpinteros.

EN casa de Martin Martinez y Ca. hay de venta lo siguiente y muy barato.

Fuas de cobre con rejas completas, tachos de id., hormas para sombreros de varias clases, mesas, escritorios de 4 asientos, con otras menudencias y algun útil.

CAMBIO DE ESTUDIO.

EL abogado que subscribe avisa al público y en particular á sus amigos que ha mudado su estudio á su casa calle de Potosí No. 184, donde se le podrá ver á cualquiera hora del dia.

f21 6v *José Antonio Barros.*

INTERESANTE.

SE vende una imprenta nueva y con todos los útiles necesarios; se dá en un precio bastante equitativo. El que se interese puede ocurrir á la calle de la Catedra. No. 12. f 20 6p

AVISO A LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES.

CINTAS punzó anchas, llevando las armas de la patria y con letras negras y doradas, se venden en la mercería calle de la Victoria No. 23. f 15

AL PUBLICO.

LAS discusiones civiles, que han conturbado y obstruido por tanto tiempo el curso saludable de la prosperidad nacional, han desaparecido completamente; y todo nos hace creer que cualquier ensayo que tienda á facilitar los progresos de las ciencias en estas provincias, y á hacer progresar á la nacion, hallará los mejores estímulos en un pueblo liberal é ilustrado.

Estas consideraciones nos animan á poner en conocimiento del público, que se ha concebido el plan de establecer en esta ciudad una FABRICA DE PAPEL, cuyas ventajas son tan obvias que no nos detendremos en enumerarlas. Pero antes de emprender esta tarea hemos creido oportuno averiguar si hay probabilidad ó mas bien certidumbre de acumular una cantidad competente de materiales para llevar adelante el establecimiento.

En cuanto á nosotros estamos íntimamente convencidos de que hay en esta ciudad bastantes trapos viejos para abastecer sin interrupcion á una fábrica, por mayor que fuese su estension, pero tememos hallar al principio algunas dificultades en obtener cantidades considerables de este artículo por no haber sido jamás conservado, segun se practica en las ciudades de Europa y Norte América. Sin embargo nos asiste la esperanza de que este aviso llamará la atencion pública, y que al abrir un mercado para estos artículos, reputados hasta ahora como de ningun valor, nuestros compatriotas se servirán conservarlos, para emplearlos de un modo tan ventajoso.

La propuesta que hacemos al público de Buenos Aires, aunque aparezca nueva á algunos, dista mucho de ser una quimera: nos lisongeamos que cooperarán con nosotros en introducir al pais un ramo de industria que considerado tanto individual, como colectivamente, es de la mayor importancia; tenemos los mejores datos para asegurar que introducido este sistema de economia esta ciudad ahorrará anualmente CIEN MIL PESOS

Así, pues, decididos á llevar á cabo esta empresa, nos preparamos á colectar trapos de algodon y de hilo, é invitamos á todos los que estén dispuestos á aprovechar esta oportunidad, á que nos presenten cualquiera cantidad de estos artículos por considerables ó pequeñas que sean, con tal que sean blancos y estén limpios. En la *calle del Perú No.* 118 habrá una persona destinada á recibirlos y que los pagará al precio de dos reales por libra. Buenos Aires, Enero 23 de 1832.

GRAN BARATILLO.

EN la calle de la plata No. 67 y 90 se venden sombreros ingleses de primera calidad al ínfimo precio de 25 pesos. f 22 2v

A LOS CELADORES.

ANDA huido un mulatito como de nueve años, crespo, menudo de cuerpo: se suplica al que lo haya encontrado, que avise en el N. 98 calle de Maypú. f22 3p

CONCHAVADA.

DESEA servir á alguna familia un matrimonio que dará las garantias que se pidan de su buena conducta. Ocúrrase á la calle de Maypú No. 98 f22 3p

SAL DE LA ISLA DE MAYO.

SE ofrecen en venta 600 fanegas de terron en Barracas: el que quiera tratar, véase con Tomas Gowland y Ca., calle de la Reconquista No. 63. f10

EDICTO.

DE órden del Tribunal consular se previene á todas y cualquiera persona, en cuyo poder se hallen algunos bienes, dinero, ó alhajas pertenecientes á D. Napoleon B. de Bonetti, que lo retengan en su poder dando cuenta á dicho Tribunal dentro del termino de ocho dias contados desde la fecha en adelante y cuales son las especies que retienen.

Buenos Aires Febrero 20 de 1832.

f21 3v *Merlo.*

REMATES.

Por Giadaz y Ca.

Calle de la Universidad No. 26.

Hoy Jueves 23 del corriente se rematarán todos los efectos existentes en dicha tienda sin reserva alguna, cuyo pormenor es el siguiente.

Merinos, paños de dama, alepines, pañuelos de merino, id de seda y de espumilia, id en cocos, muselinas blancas, cocos anchos finos, cortes de vestido de muselinas blancas y de colores, id de espumilla floreados y bordados, vandas bordadas, linó, blondas de seda blancas y negras, zarazas listadas y de otros varios colores, hilo de carretel, javones ingleses superiores, guantes de diferentes clases para hombre y señora, lienzos de algodon, bretañas de Hamburgo, pañuelos de algodon, de rebozo fleco de lana, terciopelo, cintas de varias clases, cotonias, pieles, mahones y otros muchos renglones que se verán al tiempo de la venta.

Por J. J. Arriola y Ca.

Calle de la Florida No. 50.

El Viernes 24 del corriente á las 11 de la mañana continuará la venta á la mejor postura de averias, consistiendo en bayetas de dos frisas de superior calidad y colores, bramantes, lienzos de algodon, listados para vestidos, pañuelos de algodon, un resto papel de estraza y otros efectos por cuenta de aseguradores.

Al mismo tiempo se rematarán platillas de hilo anchas. paños finos y otros varios artículos de lana, pañuelos de varias clases y de rebozo con fleco de lana, bramantes anchos muy finos, muselinas, cocos de colores, irlandas, cintas y otros tejidos de seda, algodon de Corrientes en capullo, brines, un ropero de caoba, lavatorios, cujas, una mesa de comer, sillas para sala, vino de Jerez superior embotellado, otros diferentes efectos y un birlocho.

Por Martin Martinez y Ca.

Hoy jueves 23 del corriente en la calle de la Florida, Núm. 9 á las 11 en punto se ha de rematar á la mas alta postura gran cantidad de efectos para tienda y almacen y algunos restos de facturas: su pormenor es el siguiente.

Listados de varios gustos, zarazas id, muselinas para trages y colgaduras, brines arrazados para pantalones, dichos de varias clases, pañuelos de seda de taparse, dichos de bolsillo, lienzos americanos de varios anchos, abanicos finos, macedonias de colores, lanillas para chalecos, cotonias id., paños, casimires, pañuelos de taparse asargados, cubiertos de cabo blanco, carabanas surtidas, broches idem, peinetas de carey de la India, dichas de talco grandes y chicas, tiradores de punto, arpilleras, espumillas negras; y pieles de colores, peines blancos finos, ridiculos de mostasilla, bolsitas id., botones de hueso de agugerito, botas y zapatos de hombre y de señora, guantes de cabretilla, cajas para rapé, sombreros finos negros y blancos, esteras de esparto, encerados de mucho gusto, escopetas fulminantes, cigarros havanos; y por conclusion una partida de gorras de todas clases con galon.

Para almaceneros.

Caña de la Havana, vino de malaga en pipas de superior calidad, ginebra en frasqueras, vino Champaña, dicho de Madera, pescado en salmuera, arenques, harina fresca de Norte America superior, almidon en cuñetes, algodon en sacos, pimenton dulce y picante y una cantidad de ferreteria como son palas, sartenes, ollas, achas y otros articulos que se verán al tiempo de la venta.

Por Tomas Gowland y Ca.

(En la Alameda.)

El viernes 24 á las 10 y media en punto se rematarán en lotes como de costumbre á la mas alta postura los siguientes articulos navales.

Jarcias y caballerias en buen estado, motones y cuadernales, jogon, espeques, algunas velas, palos y vergas, anclas, tamboretes y bombas, correderas y sondaresas, compaces, cuadrantes y sestantes, herramienta de carpinteria, brea negra y rubia, alquitran, cascos vacios, felastica, 1 balanza grande completa con algunas pesas y otra porcion de articulos navales que estaran de manifiesto al tiempo del remate.

Por los mismos.

A los negociantes de ferreteria y quinquilleria, y tambien á los fabricantes de muebles y carpinteros en general.

En el almacen de D. Eduardo P. Capper y Ca., calle de la Piedad Núm. 91, por haber determinado dichos señores redondear su negocio se ha de rematar sin reserva el martes 28 del corriente y en los dias subsiguientes á las 11 en punto el muy hermoso surtido que encierra dicho almacen que consiste en—

Azadas, azuelas, achas, aldavillas, alcayatas, alambre, bisagras de fierro y de bronce, barrenas grandes y chicas, balanzas, botones, bandejas, cerraduras, cajitas charoladas, cacerolas, fogones económicos, carteras, capuchinas, cafeteras, cadenas, cucharas y cucharones, cuchillos de punta de 6 á 12 pulgadas, clavos de toda medida, despaviladeras, destornilladores, estrivos, espuelas, escoplos, estuches de navajas, fuelles, frenos, formones, garlapas y garlopines, gubias, ganchos, guillames, achas, hoces, hebillas, hormas para sillas, llaves para pipas, dichas para cuja, lapices, limas, lija, martillos, machetes, molinillos moldes para hacer balas, nabajas, ollas surtidas, parrillas, pasadores, paño de cerda y tachuelas de bronce para sofa, palas, palmatorias, polvorines, puntillas, pinceles, picaportes, perdigoneras, pavas de fierro y de cobre, romanas, romanitas de mano, roldanas de bronce y de fierro para pozo, reglas, resortes, rastrillos, ruedas para mesa y para sofá, sierras, serruchos, sartenes, jarras, tiradores de argolla y de boton, teteras, tercerolas fulminantes, tenazas, taladros, tachuelas, trampas, tornillos de cuja y otras clases, tornos, tijeras, tinteros, tirabuzones y otros muchos articulos que seria largo detallar.

Concluido el remate de los artículos mencionados, se rematará el hermoso y nuevo armazon y mostradores, y tambien los muebles de la casa que se detallarán oportunamente.

Interesantes á los tenderos y almaceneros.

Por Lavalle y Macome.

En casa de los SS. Andersow, Weller y Ca.

Calle de la Universidad No. 12.

Hoy jueves 23 del corriente á las 11 de la mañana se rematará á la mejor postura y sin reserva alguna los siguientes efectos, algunos averiados.

Pañuelos de muselina á cuadros, muselina labrada, prunelas, anascotes blancos y de color, cotonias finas y regulares, nanquines y mahones, zarazas oscuras, listado fino, regular y ordinario, cocos blancos, lienzo, brine anchos y angostos, bramante, pañuelos blancos de muselina, id pintados de manos y de rebozo, id de lanilla, hilo de carretel y de zapatero, cajas de fierro, tiradores de algodon, lacre, gasilla francesa, cuchillos de saladero y varios otros articulos de ferreteria.

Interesante á los almaceneros y fonderos.

Por los mismos.

En casa de los SS. J. y S. Lyons.

Calle de la Catedral, No. 95.

El viernes 24 del corriente se venderá sin reserva un gran surtido de losa y otros renglones que consiste en

Jarras y palanganas, platos de varias menas, tazas y platillos de almuerzo y de té, tazas para caldo; sal fina, 20 barricas cerveza de Londres de 20 grados de mostaza gengebre, con otros articulos que seran detallados.

PEDRO DE ANGELIS, *editor responsable.*

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.